

ACUERDO de SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO:

El día TRES de AGOSTO de dos mil dieciocho, en la Sede de Fiscalía Letrada Departamental de Toledo, Turno Único, estando presente el Dr. Juan Marcelo Díaz, defensor de J.J.S.S. C.I x.xxx.xxx-x, Domiciliado en XXXX, Localidad Casarino, Departamento de Canelones, y la Fiscal Letrada Departamental de Pando de Primer Turno Dra. Sylvia Lovesio, acuerdan la Suspensión Condicional del Proceso a cambio de las siguientes condiciones u obligaciones que asume el imputado, debidamente asistido:

1) Deber de residir en el domicilio Real y 2) Prohibición de uso y porte de armas por el período de doce (12) meses a partir de la fecha, art. 386 literales: a) e i) del CPP. Así mismo se acuerda: contemplando que el imputado de lunes a viernes trabaja en el Departamento de Maldonado, ciudad de Punta del Este en distintas obras, en forma rotativa, por lo que el mismo debe comunicar telefónicamente a Fiscalía el domicilio del empleador cada vez que sea trasladado de obra.

La situación fáctica encuadra dentro de lo previsto en el art. 383 y siguientes del CPP (Ley 19293). El imputado asume la carga de comunicar al Fiscal del caso, cualquier inconveniente, causa de fuerza mayor, o caso fortuito que dificulte o impida el cumplimiento del acuerdo y ha prestado su consentimiento en forma libre y voluntaria, siendo debidamente instruido de su alcance y de las obligaciones asumidas en el presente. Leído que fue el mismo, se firma en dos ejemplares.